

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### **MEDIDA CAUTELAR Nº 63-2007-TUMBES**

Lima, treinta de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Niño Troncos contra la resolución expedida por Jefatura de la Oficina. de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo del año. en curso, que obra de fojas veintiocho a treinta, mediante la cual se le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, en su actuación como Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Contralmirante Villar. Distrito Judicial de Tumbes: por los propios fundamentos de la resolución impugnada: v. administrativo : CONSIDERANDO: Primero: Que, incoado el procedimiento disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de julcio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y sels y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Segundo: Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; Tercero: Que, el investigado José Niño Troncos sustenta su apelación en el hecho que lel magistrado Julio Cabrera Gonzáles, quien elatoró el acta de visita interna le tiene animadversión, motivo por el cual le hizo las împutaciones materia de investigación, agregando que se debe tener en cuenta que se le encomendaron otras funciones ajenas a su cargo, además de no contar con los medios logísticos suficientes para desarrollar adecuadamente sus funciones; <u>Cuarto:</u> Que, conforme se aparece de la resolución impugnada, al servidor investigado se le atribuye haberse encontrado en su escritorio dos carpetas cincuenta y nueve resoluciones pendientes de notificar, ciento cincuenta y cuatro constancias de notificación archivadas sin que se hayan entregado a la Técnico Judicial para que proceda de acuerdo a sus funciones, así como un incidente de libertad provisional de un procesado en cárcel sin que se haya dado cuenta en el día de su presentación; Quinto: Que, en el presente caso, se advierten determinados elementos que denotarían grave proceder disfuncional del investigado Niño Troncos que mellan la imagen y dignidad del cargo que s ele ha conferido, desmereciéndolo ante el concepto público, que lo harían pasible de la máxima sanción disciplinaria prevista por ley, por lo que se considera pertinente mantener la vigencia de la medida provisional impuesta; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención



### Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR Nº 63-2007-TUMBES

Lima, treinta de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Niño Troncos contra la resolución expedida por Jefatura de la Oficina. de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo del año. en curso, que obra de fojas veintiocho a treinta, mediante la cual se le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, en su actuación como Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, Distrito Judicial de Tumbes; por los propios fundamentos de la resolución CONSIDERANDO: Primero: Que, incoado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Segundo: Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza caba! o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; Tercero: Que, el investigado José Niño Troncos sustenta su apelación en el hecho que el magistrado Julio Cabrera Gonzáles, quien elaboró el acta de visita interna le tiene animadversión, motivo por el cual le hizo las imputaciones materia de investigación, agregando que se debe tener en cuenta que se le encontenda de accompanda de la contra con los medios logisticos suficientes para desarrollar adecuadamente sus funciones; Cuarto: Que, conforme se aparece de la resolución impugnada, al servidor investigado se le atribuye haberse encontrado en su escritorio dos carpetas cincuenta y nueve resoluciones pendientes de notificar, ciento conteniendo cincuenta y cuatro constancias de notificación archivadas sin que se hayan entregado a la Técnico Judicial para que proceda de acuerdo a sus funciones, así como un incidente de libertad provisional de un procesado en cárcel sin que se haya dado cuenta en el día de su presentación; Quinto: Que, en el presente caso, se advierten determinados elementos que denotarían grave proceder disfuncional del investigado Niño Troncos que mellan la imagen y dignidad del cargo que s ele ha conferido, desmereciéndolo ante el concepto público, que lo harían pasible de la máxima sanción disciplinaria prevista por ley, por lo que se considera pertinente mantener la vigencia de la medida provisional impuesta; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención

1

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### //Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR Nº 63-2007-TUMBES

de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad, RESUELVE: Confirmar la resolución número uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo del año en curso, mediante la cual se impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo al servidor José Manuel Niño Troncos, en su actuación como Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, Distrito Judicial de Tumbes, y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CORDOVA

10

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

S ALBERTO MERA CASAS Secretario General